



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiuno (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: NANCY ENITH SARIEGO ARGÚMEDO
Demandado: COLPENSIONES
Intervención Exc.: MARIA MARLENY DE JESUS BEDOYA DE ATHERORTÚA
Radicado: 05-001-31-05-008-**2023-00363**-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue presentada con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve NANCY ENITH SARIEGO ARGÚMEDO con cedula Nro. 25.867.232, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" con NIT Nro. 900336004-7, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, doctor JAIME DUSSAN CALDERON o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se le allegó, a través de correo electrónico, copias del libelo DEMANDATORIO.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, al doctor JORGE IVÁN RESTREPO GARCÍA abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 60.623 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, el cual fue allegado con el escrito de la demanda.

CUARTO: CITAR a la señora MARÍA MARLENY DE JESUS BEDOYA DE ATEHORTÚA, bajo la figura de intervención Excluyente, en su calidad de cónyuge del causante AURELIO ATEHORTÚA ARTEAGA, de conformidad con lo indicado en los hechos del escrito de demanda y a petición de la parte demandante; para intervenga de manera voluntaria, interponiendo demanda a través de apoderado judicial antes de celebrarse la audiencia del artículo 77 del CPTSS, y en los términos establecidos en el artículo 63 del C.G.P.,

QUINTO: SOLICITAR a la entidad demandada para que con la contestación a la demanda allegue los documentos que se encuentran en su poder, ***“dirección, el número del teléfono y la dirección del correo electrónico de la señora MARÍA MARLENY DE JESUS BEDOYA DE ATEHORTÚA con cédula Nro. 21.376.948”***. Lo anterior, a petición de la parte demandante y con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad procesal que rigen en materia laboral, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.L. modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, so pena de dar aplicación a las sanciones que sean legalmente procedentes.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite la respectiva notificación del auto admisorio a los sujetos pasivos en los términos de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: ADVERTIR a la demanda que una vez sea notificada del auto admisorio, se empezaran computar los términos para la contestación de la demanda de conformidad con el artículo del 74 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

OCTAVO: INDICAR a los sujetos procesales que en atención a la implementación de las tecnología de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales, se hace necesario que den cumplimiento al artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, especialmente en lo atinente a: enviar a través de medios tecnológicos un ejemplar de todas las actuaciones que realice, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, entre otros a los terceros intervinientes, así mismo se les invita a compartir la información de los procesos cuando sustituyan el poder. Lo anterior, con el fin de evitar inadmisiones, rechazos, devolución de respuesta y requerimientos.

NOVENO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE.

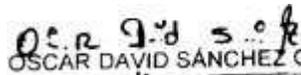

PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 117 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 26 de

SEPTIEMBRE de 2023, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario